

RAD. 110013103004201900552

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

18 AGO. 2022

El ahora apoderado de la demandada, Dr. Daniel Enrique Gómez Rodríguez, presenta escrito de nulidad por indebida notificación teniendo como fundamento la causal del artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

Siendo que para este asunto la señora Martha Lucia Rodríguez Bermeo, se encontraba representada judicialmente por el Dr. Hernando Pico Cubides, quien contesto la demanda el 5 de marzo del 2020, sin alegar causal de nulidad por indebida notificación, la ahora presentada se **rechaza de plano**.

El artículo 136 núm. 1° del Código General del Proceso, prevé que se sanea la nulidad, "*cuando la parte que podía alegarla no lo hizo en la oportunidad o actuó sin proponerla*", lo cual ocurrió en el sub lite al haber actuado la demanda a través de su apoderado principal el Dr. Hernando Pico Cubides, sin alegarla siendo está saneada a voces de los previsto por la referida norma

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68 Hoy 19 AGO. 2022 La Sra. RUTH MARGARITA MIRANDA P.</p>
